

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21006 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 15 y 17 de diciembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 15 y 17 de diciembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de diciembre.

Combinación ganadora: 44, 12, 24, 27, 36, 35.

Número complementario: 11.

Número del reintegro: 4.

Día 17 de diciembre.

Combinación ganadora: 27, 6, 37, 32, 9, 20.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 1.

Los próximos, sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán el día 22, a las 21,45, y el día 24 de diciembre, a las 19,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de diciembre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

21007 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2005, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican Premios a tesis doctorales convocados por Resolución de 7 de octubre de 2005.*

Valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma VII.3.º de la convocatoria, una vez emitido informe por la Comisión de Valoración y formulada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales por las competencias atribuidas mediante Real Decreto 63/2001, de 26 de enero de 2001, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo del Instituto de Estudios Fiscales, ha acordado la adjudicación definitiva de los citados premios a los solicitantes que figuran en el anexo de esta Resolución y la desestimación expresa del resto de solicitudes.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de la beca, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 9 de diciembre de 2005.—El Director, Jesús Ruiz-Huerta Carbonell.

ANEXO

A) Sobre materias de Derecho Financiero y Tributario:

Título: «La residencia como criterio de sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas». Autor: Belén García Carretero. D.N.I.: 50855023-E.

B) Sobre materias de Economía Pública:

Título: «Envejecimiento y Dependencia: un Análisis Económico de sus efectos sobre las finanzas públicas». Autor: David Sergio Casado Marín. D.N.I.: 40990952-F.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21008 *ORDEN INT/3994/2005, de 30 de noviembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior

Denominación	Núm. Nal.
Ayudemos a un niño	168411
Asociación pro Personas con Discapacidad Intelectual «Todos Nosotros»	169219

Segundo.—Declarar de utilidad pública a las siguientes Federaciones de Asociaciones, inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, a las que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dichas Federaciones sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente:

Denominación	Núm. Nal.
Federacion Española contra la Fibrosis Quística	897

Tercero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	Autonomía	N.º Reg.
Fons Menorquí de Cooperació ...	Islas Baleares	2603-0

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE FOMENTO

21009 *ORDEN FOM/3995/2005, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Orden FOM/3743/2004, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera.*

La experiencia en la aplicación de la Orden FOM/3743/2004, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera aconseja introducir algunas modificaciones.

Por una parte, al objeto de constatar los efectos a medio plazo de estas ayudas, se estima oportuno exigir a los beneficiarios que hubieran obte-

nido ayudas en el año anterior que acrediten que han incrementado los avales otorgados a entidades del sector.

En segundo lugar, dada la importancia de la actividad de estas entidades en un sector muy atomizado, parece conveniente incrementar la cantidad máxima que podrán percibir los beneficiarios de manera puedan aumentar en mayor medida su actividad.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único. *Modificaciones en la Orden FOM/3743/2004, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera.*

La Orden FOM/3743/2004, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera queda modificada de la siguiente manera:

1. En el artículo 4 se añade un último párrafo con el siguiente contenido:

«d) Las Sociedades de Garantía Recíproca que hubieran obtenido las ayudas reguladas en esta orden en el ejercicio anterior deberán acreditar que han realizado avales a favor de las empresas o entidades indicadas en las letras anteriores por una cuantía no inferior a ocho veces las cantidades recibidas.»

2. El párrafo primero del artículo 7 se sustituye por el siguiente:

«Las ayudas se otorgarán de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles en cada ejercicio, la cuantía máxima se determinará en la convocatoria, no pudiendo exceder la otorgada anualmente a cada beneficiario de 600.000 euros.»

Disposición final primera. *Exigencia del requisito de los beneficiarios establecido en el artículo 4 d).*

El requisito establecido en el nuevo apartado d) del artículo 4 de la Orden FOM/3743/2004, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera, se exigirá para el otorgamiento de las ayudas a partir de 2007.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de diciembre de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

21010 *ORDEN FOM/3996/2005, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Orden FOM/450/2005, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto Geográfico Nacional.*

Artículo único. *Modificación de la Orden FOM/450/2005, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.*

El párrafo a) del apartado Tercero. 2 de la Orden FOM/450/2005, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, queda redactado en los siguientes términos:

«a) El número de becas convocadas en cada uno de los campos de Astronomía, Geodesia, Geofísica, Cartografía y Geomática con arreglo a la siguiente previsión para el próximo período 2006-2008:

Año	Astronomía	Geodesia	Geofísica	Cartografía	Geomática	Total
2006	3	2	5	3	2	15
2007	4	2	5	5	4	20
2008	4	2	5	5	4	20
Total	11	6	15	13	10	55»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

21011 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Encomienda de Gestión a la Sociedad Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., para la elaboración de informes previos a la contratación y seguimiento presupuestario de los programas de inversión incluidos en el anexo de inversiones de los Presupuestos Generales del Estado.*

Suscrito, el día 7 de diciembre de 2005, previa tramitación reglamentaria, un Acuerdo de Encomienda de Gestión del Ministerio de Fomento a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., para la elaboración de informes previos a la contratación y seguimiento presupuestario de los programas de inversión incluidos en el anexo de inversiones de los Presupuestos Generales del Estado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Acuerdo que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 2005. El Director General, Francisco Javier Criado Ballesteros.

ANEXO

Acuerdo de Encomienda de Gestión del Ministerio de Fomento a la Sociedad Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., para la elaboración de informes previos a la contratación y seguimiento presupuestario de los programas de inversión incluidos en el anexo de inversiones de los Presupuestos Generales del Estado

En Madrid, a 7 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Criado Ballesteros, en su calidad de Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento, nombrado por Real Decreto 972/2004 de 30 de abril (B.O.E. n.º 106 de 1 de mayo de 2004), en representación del Estado y en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Orden de 31 de marzo de 1997, del Ministerio de Fomento, (B.O.E. n.º 89 de 14 de abril de 1997).

Y, de otra parte, D. Juan Torrejón Casado, en su calidad de Presidente de la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte S.A. (INECO), que actúa en nombre y representación de dicha sociedad conforme a las facultades que le fueron delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de fecha 28 de octubre de 2004, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel Clavero Blanc en la misma fecha, con número 4.274 de su protocolo, y subsanada en escritura autorizada ante el mismo notario el 16 de diciembre de 2004 y con número 4.941 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que según lo dispuesto en el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, la Dirección General de Carreteras es la Unidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones, en el ámbito de la Red de Carreteras del Estado, de gestión y control de la construcción de nuevas infraestructuras, los acondicionamientos y rehabilitación de la red vial, así como la gestión y supervisión de su calidad, el seguimiento técnico y el control económico de las obras y sus incidencias.

Segundo.—Que a la Dirección General de Carreteras le corresponden las funciones de elaboración de los programas de actuación y los presupuestos correspondientes, así como su control y ajuste.

Tercero.—Que a la Dirección General de Carreteras le corresponden las funciones de gestión de los asuntos relativos a la contratación, adquisiciones, expropiaciones y gastos de todo tipo, así como la iniciativa y propuesta de disposiciones en materia de su competencia.

Cuarto.—Que para cumplir con las funciones antes descritas y debido a la necesidad de tramitar dentro de los plazos legales los expedientes generados por la Dirección General de Carreteras, además de las funciones relativas a la gestión y seguimiento de los programas presupuestarios, se requiere una gran cantidad de medios humanos, tanto de personal técnico, como administrativo, y con este objeto, la Dirección General de Carreteras considera preciso contar con los medios adicionales que puede proporcionar una sociedad especializada para el desarrollo de las citadas tareas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se otorga el presente Acuerdo, conforme a las siguientes